



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1990

Número 274

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión. Titular: Hidroeléctrica Española, S.A.	6501
Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión. Titular: Hidroeléctrica Española, S.A.	6501
Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión. Titular: Hidroeléctrica Española, S.A.	6502

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Gabriel Nicolás, S.L.	6502
Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Universidad de Murcia.	6502

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura y su personal contratado, no funcionario.	6503
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Oficinas y Despachos de la Región de Murcia».	6510
Administración de Hacienda de Cieza. Unidad de Recaudación. Notificación embargo de bienes muebles.	6513
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	6514
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	6514
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	6514

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.022 de 1990.	6515
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.002 de 1990.	6515
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.013 de 1990.	6515
Instrucción número Cinco de Cartagena. Diligencias número 619/89.	6515
Juzgado de lo Social Cartagena. Autos 991/88.	6516
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio de faltas 2.553/88.	6516
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 200/90-A.	6516
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Procedimiento número 70/89.	6516
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 997 de 1990.	6517
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.007 de 1990.	6517
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.005 de 1990.	6517

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.001 de 1990.	6517
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.003 de 1990.	6517
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 763/90.	6518
Instrucción número Cinco de Cartagena. Diligencias número 351/89.	6518
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 1.316/87.	6518
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.018 de 1990.	6519
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.017 de 1990.	6519
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Juicio de faltas 353/89/AG.	6519
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Procedimiento número 234/90.	6519
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.006/89.	6520
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 136/86.	6520
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 89-827/88.	6521
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.093/89.	6521
Primera Instancia e Instrucción Totana. Juicio faltas número 113/89.	6521
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente número 856/90.	6522
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	6522
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 707/90.	6522
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 150/90.	6522

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Contratación de obras.	6523
MURCIA. Contratación de obras.	6523
MURCIA. Licencia para taller de carpintería de madera, en calle Manuel García, número 5, Lobosillo.	6523
TORRE PACHECO. Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 4.	6523
ABANILLA. Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).	6524
MURCIA. Gestión Tributaria. Padrón del Impuesto de Publicidad del Cuarto Trimestre de 1990.	6527
MURCIA. Licencia para fábrica de accesorios metálicos para carrocerías, en Polígono Industrial Oeste, parcela 21/6.	6527
CARTAGENA. Relación de bienes y derechos a expropiar.	6528
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del Proyecto de Compensación de las Unidades de Actuación II, III y IV del Estudio de Detalle de Zarandona.	6529
MOLINA DE SEGURA. «Requerir a los propietarios de terrenos en el P.E.R.I. «Los Rogelios».	6529
MURCIA. Licencia para café-teatro, en calle Enrique Villar, s/n.	6529
ALGUAZAS. Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación 3.13.	6530
ALGUAZAS. Proyecto de Modificación puntual de los límites de la Unidad de Actuación 3.13.	6530
ALGUAZAS. Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 3.13.	6530
TOTANA. Resolución del Ayuntamiento de Totana por el que se convoca concurso para adjudicación de obras de construcción e instalación de un Aparcamiento en casco urbano de Totana y concesión de su explotación.	6530
MOLINA DE SEGURA. Habiendo prescrito una serie de Reservas de Crédito, se exponen al público.	6530

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

11721 Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente N.º AT-15.066 OBRA PLANER N.º 6/90 incoado en esta Dirección General a instancias de Hidroeléctrica Española, S.A., en el que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación de electrificación «Casa de la Aragona», cuyos datos principales son:

- Titular: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en: Avda. General Primo de Rivera, 7.
- Lugar de la instalación: Jumilla.
- Término municipal afectado: Jumilla.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- Características técnicas: Origen LAMT a CTI Bodeguillas. Final: En CTI «Casa de la Aragona». Longitud: 1.960 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Aislamiento: Cadenas de anclajes. Apoyos: Metálicos. Tipo: Intemperie. Relación de transformación: $20.000 \pm 2,5\% \pm 5\% - 390/230$. Potencia: 50 KVA.

Se complementan las instalaciones con una red aérea de baja tensión de 1,390 Km. de conductor Al.3*50 + 54,6 y 1*50 + 54,6.

- Presupuesto: 8.383.759 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del Proyecto: José Luis Pérez Suso.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la Industria.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el Proyecto y otorgar la Autorización Administrativa para la ejecución del mismo, debiendo las obras ajustarse al citado proyecto, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

El plazo de terminación de las obras será de tres meses debiendo el peticionario dar cuenta a esta Dirección General del comienzo y fin de las mismas, así como observar los condicionados que impongan las entidades afectadas por las instalaciones.

Murcia, a 4 de octubre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

11722 Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente N.º AT-15.070 OBRA PLANER N.º 20/90 incoado en esta Dirección General a instancias de Hidroeléctrica Española, S.A., en el que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación de reelectrificación «Fuente Ginele», cuyos datos principales son:

- Titular: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en: Avda. General Primo de Rivera, 7.
 - Lugar de la instalación: El Esparragal.
 - Término municipal afectado: Murcia.
 - Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
 - Características técnicas: Origen LAMT Vereda de Muñoz. Final: En CTI «Puente Ginele». Longitud: 562 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LA-56. Aislamiento: Cadenas de anclajes. Apoyos: Metálicos. Tipo: Intemperie. Relación de transformación: $20.000 \pm 2,5\% \pm 5\% - 390/230$. Potencia: 100 KVA.
- Se complementan las instalaciones con una red aérea de baja tensión de 0,180 Km. de conductor Al.3*95 + 54,6 y 1*50 + 54,6.
- Presupuesto: 4.016.864 pesetas.
 - Procedencia de los materiales: Nacional.
 - Técnico autor del Proyecto: José Luis Pérez Suso.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la Industria.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el Proyecto y otorgar la Autorización Administrativa para la ejecución del mismo, debiendo las obras ajustarse al citado proyecto, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

El plazo de terminación de las obras será de tres meses debiendo el peticionario dar cuenta a esta Dirección General del comienzo y fin de las mismas, así como observar los condicionados que impongan las entidades afectadas por las instalaciones.

Murcia, a 8 de octubre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

11723 Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente N.º AT-15.068 OBRA PLANER N.º 14/90 incoado en esta Dirección General a instancias de Hidroeléctrica Española, S.A., en el que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación de electrificación «Los Lucios», cuyos datos principales son:

- a) Titular: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en: Avda. General Primo de Rivera, 7.
- b) Lugar de la instalación: El Raal.
- c) Término municipal afectado: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- e) Características técnicas: Origen LAMT Monteagudo. Final: En CTI «Los Lucios». Longitud: 617 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LA-56. Aislamiento: Cadenas de anclajes. Apoyos: Metálicos. Tipo: Intemperie. Relación de transformación: $20.000 \pm 2,5\% \pm 5\% - 390/230$. Potencia: 100 KVA.

Se complementan las instalaciones con una red aérea de baja tensión de 0,400 Km. de conductor Al.3*95 + 54,6 y 1*50 + 54,6.

- f) Presupuesto: 4.517.689 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del Proyecto: José Luis Pérez Suso.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la Industria.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el Proyecto y otorgar la Autorización Administrativa para la ejecución del mismo, debiendo las obras ajustarse al citado proyecto, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

El plazo de terminación de las obras será de tres meses debiendo el peticionario dar cuenta a esta Dirección General del comienzo y fin de las mismas, así como observar los condicionados que impongan las entidades afectadas por las instalaciones.

Murcia, a 8 de octubre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

12086 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Gabriel Nicolás, S.L., con domicilio en:
- b) Lugar de la instalación: Polígono Industrial Oeste, Parcela 16/8-A.
- c) Término municipal: Alcantarilla.
- d) Finalidad de la instalación: Alimentación C.T.A. para industria ferralla.
- e) Características técnicas: 5 metros línea aérea y 47,5 metros línea subterránea y C.T.A. con entrada subterránea 400 KVA.
- f) Presupuesto: 4.158.834 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Blas Sánchez Martínez.
- h) Expediente n.º AT-15.226.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de noviembre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

12090 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Universidad de Murcia, con domicilio en calle Doctor Fléming.
- b) Lugar de la instalación: Calle Doctor Fléming.
- c) Término municipal: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a la Facultad de Derecho.
- e) Características técnicas: Ampliación C.T. de 1.000 a 1.300 KVA. Transformador sustituido de 800 KVA DY 11. Celda de protección del trafo sustituir compuesta por seccionador III, 24 KV., 400 A con mando por pértiga: Interruptor con soplado automático 24 KV con fusibles A.C.R. 32 A.Y Relés de 20 A.
- f) Presupuesto: 2.100.000 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto:
- h) Expediente n.º Amp. 167.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 6 de noviembre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 11736

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Exp. número 79/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura y su personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la propia empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO., que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 31-10-90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de noviembre de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 822)

Convenio Colectivo entre el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura y su personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral, año 1990

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura y el personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral, afectos a los servicios municipales.

Queda excluido del ámbito de aplicación del mismo, el personal de plantilla de funcionarios y el contratado bajo forma de Derecho Administrativo.

Los trabajadores que se contraten por este Ayuntamiento en colaboración con el INEM se regirán por el presente convenio, excepto en lo referente a las retribuciones, que serán de aplicación las que se fijen en los Convenios Colectivos del sector de que se trate.

Artículo 2.º—Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su aprobación por la Corporación, si bien los efectos económicos del mismo se retrotraerán al día 1 de enero de 1990. Su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciase con dos meses al menos de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, en cuyo caso el salario para dicho año será incrementado en el I.P.C. al 31 de diciembre del año prorrogado respecto al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 3.º—Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.—El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector, con la excepción establecida en el párrafo tercero de dicho artículo.

2.—En todo lo no previsto por el presente convenio, regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes y Disposiciones Laborales de carácter general para todas las actividades, así como las normas nacionales de trabajo para las actividades no reglamentadas.

CAPÍTULO II

PLANTILLA Y ESCALAFONES

Artículo 4.º—Plantilla y escalafones.

El Ayuntamiento publicará anualmente antes de la primera quincena del mes de febrero, en el tablón de edictos, la relación de plantilla, así como del escalafón del personal laboral y las modificaciones de los mismos si las hubiera habido. Contra esa relación podrá reclamarse en el plazo de 30 días desde su publicación. Sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe de los delegados de personal.

Artículo 5.º—Categorías profesionales.

Para la aplicación del presente convenio se han tenido en cuenta las siguientes categorías profesionales: Técnico Urbanista, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Encargado General, Arquitecto Técnico, Agente de Desarrollo, Conductor bombero, Encargado, Delineante, oficial 1.ª de oficio, Conductor 1.ª, Encargado de Biblioteca, oficial 2.ª de oficio, Conductor, oficial 3.ª, jardinero, peón y limpiadora.

Artículo 6.º—Traslados.

En los traslados de trabajadores a distintos servicios a los cuales esté adscrito en organigrama del cuadro laboral que pudiera efectuar el Ayuntamiento se consultará a los delegados de personal.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

Condiciones de trabajo de limpiadoras.

Independientemente del centro que figure en el contrato individual de trabajo de cada limpiadora, el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio, podrá organizar los servicios de limpieza de conformidad con las necesidades que en cada momento existan, entendiéndose que están afectas a las dependencias municipales.

En aquellos colegios que por falta de trabajo no sea necesario desempeñar la jornada que en cada momento rija, el Ayuntamiento podrá trasladar a la/s limpiadora/s a otras dependencias municipales para completar la jornada. En aquellos casos que habiendo dos limpiadoras en un mismo colegio, y sólo sea necesario trasladar a una de ellas, se hará de mutuo acuerdo y si no existiera se trasladará la de menor antigüedad en ese colegio.

Artículo 7.º—Procedimiento para cubrir vacantes.

Las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla laboral del Ayuntamiento, salvo amortización de la plaza, podrán ser cubiertas por los trabajadores pertenecientes a la indicada plantilla, antes de ser transformadas en plazas de plantilla de funcionarios.

Si la vacante fuese de peón, se convocará un concurso para que puedan optar a dicha vacante todos los trabajadores de la plantilla, y si la vacante fuera de categoría superior, se convocará al efecto concurso-examen.

Dichos concursos serán convocados por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Personal, concediéndose para presentación de solicitudes un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La convocatoria se comunicará a los representantes de los trabajadores.

La resolución de estos concursos se hará a propuesta de un tribunal que nombrará la Comisión de Personal. Al tribunal podrá asistir un representante de los trabajadores de entre los delegados de personal, con voz pero sin voto.

Las pruebas para la selección de los aspirantes se publicarán y comunicarán en la misma forma que la convocatoria, y se celebrarán, como mínimo, a partir del quince día hábil contado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

En la resolución del concurso para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos tendrá preferencia la mayor antigüedad.

En el concurso-examen, para la adjudicación de plazas superiores, será mérito cualificado el ostentar categoría inmediatamente inferior a la vacante a cubrir, y dentro de dicha categoría, el pertenecer al mismo servicio de la indicada vacante. Las pruebas serán teóricas y prácticas y adecuadas a la clase de categoría de las vacantes a cubrir. Los casos de igualdad serán resueltos siempre a favor del trabajador que cuenta con más tiempo de servicio en el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias familiares de cada uno de ellos.

Artículo 8.º—Consolidación de categoría superior.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los trabajadores que en consideración a las funciones reales que vienen desempeñando, tienen reconocida en la fecha una categoría superior a la del puesto que ocupan en la plantilla laboral, tendrán preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca de categoría superior en el cuadro laboral de sus servicios.

CAPÍTULO III**TIEMPO DE TRABAJO****Artículo 9.º—La jornada de trabajo.**

La jornada laboral será de 36 horas y 15 minutos a la semana, distribuida a razón de 7 horas y 15 minutos diarios de lunes a viernes para todos los servicios excepto para el de limpieza viaria, que será de lunes a sábado.

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.605 horas.

Para el trabajo en los sábados se establecerá un turno rotativo de tal forma que quede cubierto el servicio por dos trabajadores con un horario de 5 horas durante la mañana.

Horario de verano.—El horario de verano quedará reducido en 1 hora y 30 minutos diarios desde el día 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Se establece un descanso de 30 minutos para bocadillo.

Como norma general la jornada será continuada. En aquellos servicios que sea preciso, la jornada será partida.

Artículo 10.—Horas extraordinarias.

1.—El personal laboral estará obligado a la realización de horas extraordinarias en los siguientes casos:

—Inundaciones.

—Incendios.

—Peligro de derrumbamiento de edificios.

En los anteriores supuestos las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo libre, a razón de dos horas por cada extraordinaria trabajada, en el transcurso de la misma semana en que fueron realizadas o, como máximo, en la siguiente.

En los restantes casos serán abonadas en metálico, incrementándose el valor de la hora normal en un 90 por ciento. Su importe se abonará en nómina en el mismo mes o, si ello no fuese posible, en el siguiente al de su ejecución.

2.—El personal del cuadro laboral no podrá realizar trabajos remunerados fuera de la institución municipal.

Artículo 11.—Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales en los meses de verano, para todo el personal. La retribución de los treinta días de verano será equivalente a una mensualidad de la totalidad del salario habitual. Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El período de 30 días de vacaciones será de junio a septiembre, salvo necesidades del servicio, ambos inclusive, programándose por el Ayuntamiento y delegados de personal antes del 30 de abril, la distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de cada servicio y a las peticiones de los trabajadores que irán rotando anualmente en el disfrute de sus vacaciones.

Artículo 12.—Licencias.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de cuatro días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de una misma localidad.
- d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.

e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

f) Por el tiempo necesario a consulta médica que será justificada.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de hasta 6 días al año por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirán 3 días en Semana Santa y 3 en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotativos en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador que en este caso podrá disfrutarlo a su elección, sin poder acumularlo a ninguno de los períodos de vacaciones anuales retribuidas.

Asimismo los días 6, 24 y 31 de diciembre se considerarán inhábiles a efectos laborables durante 1990.

Artículo 13.—Excedencias.

Los trabajadores tendrán derecho a la excedencia con reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

b) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

e) La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad al servicio del departamento u organismo. La duración de esta petición no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco. Al finalizar ese período de tiempo se incorporará a su puesto primitivo de trabajo.

f) La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 14.—Formación profesional.

El Ayuntamiento tenderá a mejorar la formación profesional de sus trabajadores, comprometiéndose, previa petición

del Comité de Empresa, o delegados de personal, a gestionar ante el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el organizar con los técnicos de dicha institución oportunos cursillos de formación en Seguridad e Higiene y Socorrismo.

Artículo 15.—Prendas de trabajo.

Al personal afecto por este convenio se les facilitarán las siguientes prendas:

—Limpiadora: dos batas anuales y guantes.

—Resto del personal: dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno (el equipo de invierno incluirá cazadora de invierno y jersey), y un equipo de agua para los casos de necesidad, el cual será depositado en el almacén municipal.

En todos los casos se incluirá el calzado apropiado.

Los equipos de trabajo se entregarán, el de verano antes del día 30 de abril y el de invierno antes del día 30 de octubre.

El trabajador utilizará obligatoriamente el uniforme y será responsabilidad del trabajador el cuidado de dichas prendas.

Artículo 16.—Complementos en caso de accidente.

El Ayuntamiento contratará en favor de los trabajadores afectados por el presente convenio, una póliza de seguros suficiente, para los casos de accidente laboral, con las siguientes garantías:

a) Por lesiones permanentes no invalidantes, se estará a lo dispuesto en el vigente baremo de la legislación laboral.

b) La entidad aseguradora abonará los siguientes importes, independientemente de que el trabajador tenga derecho por el INSS.

—500.000 pesetas por incapacidad permanente en grado parcial derivada de accidente laboral.

—1.700.000 pesetas por incapacidad permanente derivada de accidente laboral.

—1.900.000 pesetas por incapacidad permanente de gran invalidez derivada de accidente laboral.

—500.000 pesetas en caso de invalidez absoluta derivada de enfermedad.

El Ayuntamiento garantizará el pago al trabajador de dichas cantidades, con independencia del tipo de póliza que contrate o por el contrario optase por no contratarla.

Para el percibo de estas indemnizaciones, será preciso atenderse para su liquidación por la entidad aseguradora, a la resolución con carácter de firmeza emitida por la Comisión Técnica Calificadora Provincial u organismo de la jurisdicción laboral o vía Administrativa.

Artículo 17.—Jubilación.

A los trabajadores con más de ocho años de antigüedad en el Ayuntamiento que causen baja voluntaria en el mismo, se les gratificará por una sola vez con las cantidades que se indican según la edad siguiente:

60 años: 900.000 pesetas; 61 años: 550.000 pesetas; 62 años: 450.000 pesetas; 63 años: 300.000 pesetas; 64 años: 250.000 pesetas.

Artículo 18.

El Ayuntamiento se compromete a contratar, con carácter indefinido, todos los puestos de trabajo que sean de carácter permanente.

Artículo 19.—Préstamos.

La concesión de préstamos se regulará de acuerdo con lo que establezca para los anticipos a los funcionarios de este Ayuntamiento. En ningún caso el tiempo de devolución superará el tiempo de duración del contrato.

Artículo 20.—Revisión médica.

El Ayuntamiento se compromete a realizar una revisión médica general todos los años a todos los trabajadores afectados por este convenio.

Artículo 21.

Cualquier despido que por la Autoridad Laboral sea declarado improcedente o nulo, el trabajador/a podrá optar por incorporarse al trabajo o acogerse a la indemnización, estando el Ayuntamiento obligado a aceptar la decisión del trabajador.

Artículo 22.—Ayudas.

1.—Ayudas por hijos minusválidos.

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el Real Decreto 2.741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislalia, dislexia y otros.

b) Para acceder a estas ayudas será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por Organismo Oficial competente.

c) Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes:

—Casos recogidos en R.D. 2.741/74 y 147/80, hasta 12.500 pesetas.

—Otros casos, hasta 12.500 pesetas.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la Comisión Paritaria fijará la cuantía total a recibir por el solicitante, siendo parte de esta ayuda a cargo de la Corporación.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el párrafo anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

2.—Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

a) La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes, garantizándose, en todo caso:

—Por matrimonio: 17.500 pesetas.

—Por natalidad: 6.500 pesetas.

—Sepelio: 27.500 pesetas.

b) Para el reconocimiento de éstas será necesario llevar prestando servicios al menos un año.

3.—Ayudas por gafas, prótesis y similares.

Prótesis dental o estomatología, hasta 30.000 pesetas. Por gafas, plantillas o similares, hasta 10.000 pesetas.

Con carácter general estas ayudas no podrán superar las 35.000 pesetas al año. En casos especiales se estaría a lo dispuesto por la comisión de Gobierno, a petición del interesado.

Artículo 23.

Se establece un Fondo Social, que distribuirán los Delegados de Personal, por una cuantía de uno por mil del total de las partidas del Personal Laboral afectado por este Convenio, del Capítulo I del Presupuesto.

La cantidad que corresponda será puesta a disposición de los Delegados de Personal, en el plazo de 30 días de solicitarlo por escrito. En la distribución ha de garantizarse que todos los trabajadores/as afectados por este convenio puedan participar en la parte que les corresponda.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 24.—Retribuciones.

Compone el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su realización laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 25.—Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio tendrá un incremento para todas las categorías del 7,25 por ciento. La base de este incremento serán las retribuciones percibidas al 31 de diciembre de 1989, incluyendo la revisión salarial de dicho año.

En consecuencia, dichas retribuciones para el año 1990 serán las siguientes:

Categoría	Salario/mes	Salario/año
Técnico Urbanista	222.251	3.111.514
Ingeniero C.C. y P.	222.251	3.111.514
Encargado General	155.400	2.175.600
Arquitecto Técnico	150.000	2.100.000
Agente de Desarrollo	150.000	2.100.000
Conductor Bombero	126.555	1.771.776
Encargado	122.754	1.718.560
Encargado Almacén	122.754	1.718.560
Delineante	111.742	1.564.400
Oficial 1. ^a	111.742	1.564.400
Oficial Conductor	111.742	1.564.400
Encargado Biblioteca	109.532	1.533.448
Oficial 2. ^a	109.532	1.533.448
Conductor	109.532	1.533.448
Oficial 3. ^a	106.925	1.496.950
Jardinero	104.317	1.460.438
Peón	104.317	1.460.438
Limpiadora	104.317	1.460.438

Artículo 26.—Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrase el 31 de diciembre de 1990, un incremento superior respecto al 7,25%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1990.

Artículo 27.º—El ayuntamiento abonará a sus trabajadoras el cien por cien del salario en caso de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 28.º—Antigüedad.

Como premio a la vinculación al servicio de la Corporación, se concede a todo el personal, un complemento salarial por años de servicios consistente en trienios abonables a razón de 3.021 pesetas cada uno para todas las categorías profesionales.

Artículo 29.—Pagas extraordinarias.

El personal recibirá dos pagas extraordinarias en junio y Navidad, cada una de ellas en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad. El trabajador en baja por I.L.T. percibirá la totalidad de dichas pagas.

El personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar o, en su caso, prestación sustitutoria, percibirá íntegras las dos pagas extraordinarias.

Artículo 30.—Complementos salariales por peligrosidad, penosidad, toxicidad y nocturnidad.

En la aplicación de los indicados complementos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 31.—Desplazamientos.

Los desplazamientos del trabajador con ocasión de la realización del servicio, se realizarán desde el almacén o punto de cita, en vehículos del Ayuntamiento, y en casos excepcionales en el propio vehículo. En este último caso se abonará una compensación económica de 20 Ptas./Km., si utiliza coche y 10 Ptas./Km. si utiliza motocicleta, revisándose la cuantía de estas prestaciones en el porcentaje que se varíe el precio del carburante.

Los demás gastos que al trabajador se le puedan producir con ocasión de la realización de su servicio le serán abonados previa justificación de los mismos.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32.—Secciones sindicales.

Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una central sindical podrán constituir su sección sindical, siempre que cuenten con una afiliación mínima del 25% del total de la plantilla. Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado

de sección sindical que será reconocido como tal por la Corporación, el cual dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas al salario real, para hacer una actividad sindical, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento. En caso de que dicho delegado lo fuese también de personal dichas horas no serán acumulables a las que con tal motivo le correspondan.

Artículo 33.

Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrá fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto se establezcan en los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales. No obstante a los trabajadores que lo soliciten por escrito, se les descontará en la nómina la cuota sindical, ingresándola en el sindicato que el trabajador indique.

Los trabajadores tendrán derecho a dos horas mensuales retribuidas para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores, o a convocatoria de los delegados de Personal.

Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado de su trabajo por razones de afiliación sindical.

Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para que sea elegido tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Artículo 34.

El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumular horas sindicales de un mes al siguiente, sin sobrepasar, en ningún caso, las de dos meses entre sí. También podrán ceder horas sindicales entre los representantes de los trabajadores, mediante escrito del Delegado cedente, de horas, con expresión del nombre de qué Delegado/s se le ceden y número de horas. Un mismo Delegado no podrá disfrutar más de 45 horas en un mes, ni 90 horas al bimestre.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35.—Faltas.

a) Serán faltas leves las siguientes:

a-1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a-2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a-3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a-4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

a-5) las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada uno o dos días al mes.

a-6) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

a-7) En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

b-1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

b-2) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b-3) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b-4) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b-5) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b-6) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b-7) El abandono del trabajo sin causa justificada.

b-8) La simulación de enfermedad o accidente.

b-9) La simulación de encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b-10) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b-11) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b-12) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b-13) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el organismo.

b-14) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando haya mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

c-1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c-2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c-3) El falseamiento voluntario de datos o informaciones del servicio.

c-4) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de diez días al mes.

c-5) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c-6) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

c-7) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificada.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días a un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnizaciones.

La sanción de despido se impondrá cuando el trabajador haya sido sancionado anteriormente por alguna otra falta muy grave, o cuando la falta muy grave cometida implique especial malicia o daño.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requieren la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia y encubrimiento.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo 36.—Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 37.—Conductores.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir se le garantizará a éste un puesto de trabajo dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que tuviera anteriormente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este convenio, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Corporación Municipal.

2.—Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación aplicación de las cláusulas de este convenio, la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la denuncia de este convenio y todo ellos sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral.

3.—Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

Número 12112

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.

Expediente 76/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Oficina y Despachos de la Región de Murcia», ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-6-90, cuya representación de las empresas está formada por Asociación de Empresarios de Oficina y Despacho y la de los trabajadores por la central sindical U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 29-10-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de noviembre de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 836)

Convenio Colectivo para «Oficinas y Despachos de la Región de Murcia»

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.º Ámbito territorial y funcional.**

El presente convenio se aplicará a todas las empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia, y regulará las relaciones laborales de todos los trabajadores de las empresas del sector de oficinas y despachos, en cualquiera de sus centros de trabajo, así como otras actividades que hasta ahora se regían por este convenio.

Artículo 2.º Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de

la Región de Murcia», retrotrayéndose en sus efectos retributivos al 1 de enero de 1990.

La duración de este convenio se establece en dos años, hasta el 31 de diciembre de 1991. Dentro del mes de octubre del mismo año se reunirán las partes negociadoras, si el convenio hubiese sido denunciado en tiempo y forma tal como se especifica en el artículo siguiente, para establecer las fechas y proceso de negociación del siguiente convenio.

Artículo 3.º Denuncia del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para su terminación, mediante comunicación escrita a las restantes partes negociadoras, de la que se enviará copia, para su debida constancia, a la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Caso de no efectuarse la denuncia en el tiempo y forma previstos en el párrafo anterior, se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales, incrementándose, en este caso, los conceptos salariales y extrasalariales, con el aumento que se derive de aplicar a los mismos el Índice de Precios al Consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, durante el año anterior. Todo ello salvo que, por disposición legal de carácter imperativo en contra, o acuerdo adoptado a nivel estatal y las Centrales Sindicales que suscriben este convenio, se estableciesen topes de revisión o incrementos salariales distintos, reuniéndose en este caso la Comisión Paritaria del presente convenio para fijar la nueva tabla salarial.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán carácter y consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en el sector y ámbito de aplicación, respetándose, por tanto, las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecidas la empresa con los trabajadores, al entrar en vigor este convenio.

CAPÍTULO II. JORNADA, DESCANSO**Artículo 5.º Jornada.**

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes. El número total de horas ordinarias trabajadas en el sector durante la vigencia del presente convenio, será el de mil ochocientos catorce horas en cada año de trabajo efectivo.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, se aplicará el Régimen de Jornada Intensiva de 35 horas semanales de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos vigente, si bien las empresas a las que se les aplique este artículo, habrán de ajustar durante el resto del año, su jornada laboral semanal hasta completar el cómputo anual de las 1.814 horas.

Las empresas no acogidas al párrafo anterior podrán de mutuo acuerdo con los trabajadores establecer la jornada intensiva en los términos expuestos en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar una vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuidos al salario real que cada trabajador venga disfrutando.

El personal que cese o ingrese en la empresa durante el transcurso del año, tendrán derecho a disfrutar de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, de acuerdo con el tiempo trabajado.

Por acuerdo entre empresa y trabajadores, el disfrute de las vacaciones podrá dividirse en dos periodos.

Del período de vacaciones, al menos 15 días serán ininterrumpidos en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre.

Los turnos de vacaciones serán fijados por la empresa y los delegados de personal o Comités de Empresa, donde los haya, o en su defecto por quienes designen los trabajadores, haciéndose público en el tablón de anuncios.

Los trabajadores tendrán derecho a tres tardes libres y retribuidas correspondientes a los días de Nochebuena, Nochevieja y Lunes de Pascua.

Artículo 7.º Horas extraordinarias.

Con el fin de prestar una eficaz colaboración en la erradicación del paro en el sector, ambas partes convienen el realizar horas extraordinarias solamente en casos de extrema necesidad.

En todo caso, podrá realizarse un máximo de setenta y cinco horas extraordinarias al año, que serán retribuidas con un incremento del 75% con respecto a las horas normales. No obstante, por acuerdo entre las partes, se podrá establecer la compensación de las horas extraordinarias realizadas, por tiempo libre, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria.

De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, Título Primero, sección 3.ª, artículo 6.º, apartado 3, queda terminantemente prohibida la realización de horas extraordinarias a los menores de 18 años.

Artículo 8.º Excedencias.

1. La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto. Dado el caso de que un trabajador accediera o fuera designado para el desempeño de un cargo público o sindical, las empresas vienen obligadas a conceder la excedencia al expresado trabajador durante el tiempo que el mismo ocupe el cargo, significando ello la pérdida tan solo de los haberes establecidos y, en ningún caso, la antigüedad de que disponía en el momento de acceder al cargo, acumulándose la del período en el desempeño del cargo. El reintegro deberá ser solicitado por el trabajador dentro de los tres meses siguientes al cese en el desempeño del supuesto cargo y su reinserción será automática.

2. El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a la excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. Las trabajadoras-es tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando la madre y el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. El trabajador excedente contemplado en el punto 2 y 3 de este artículo conservan sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES

Artículo 9.º Salarios.

Se fija un aumento salarial con respecto a cada una de las categorías profesionales afectadas, consistente en un 8% para el año 1990, con respecto al resultante de las tablas del año 1989.

Para el año 1991 se fija un incremento salarial consistente en el mismo porcentaje más un punto de la resultante del Índice de Precios al Consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, durante el año 1990.

Artículo 10. Gastos de locomoción.

Se establece, por este concepto, un plus extrasalarial de los comprendidos en el Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, y que comprenderá cualquier tipo de Plus de Distancia, Transporte o análogos, a que pudieran tener derecho los trabajadores, en la cuantía de 71.940 pesetas anuales para cada trabajador, durante la vigencia del presente convenio.

Este importe se distribuirá por meses, exceptuando el mes de vacaciones, en la cuantía de 6.540 pesetas.

Las empresas, no obstante, podrán prorratear el importe anual antes referido, al objeto de igualar la remuneración mensual, entre los meses naturales del año, a razón de 5.995 pesetas cada mes.

Artículo 11. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 7%.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Además de las doce mensualidades, los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias, en la cuantía de 30 días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas de la siguiente forma:

—Paga extra de verano, pagadera del 1 al 15 de julio.

—Paga extra de Navidad, pagadera el 20 de diciembre.

—Paga extra de beneficios, pagadera la mitad el 15 de marzo y media el 15 de septiembre.

La paga extra de beneficios podrá prorratearse previo acuerdo entre empresa y trabajadores, entre las doce pagas ordinarias mensuales.

El personal que cese o ingrese en la empresa durante el transcurso del año, percibirá las citadas pagas extras en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 13. Dietas.

Si por necesidad del trabajo hubiere que desplazarse algún trabajador fuera de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la empresa abonará además de los gastos de locomoción, una dieta del 75% de su salario neto siempre que tenga que realizar una comida fuera de su domicilio, y del 150% cuando tenga que pernoctar.

Cuando el desplazamiento dure más de sesenta días ininterrumpidos el importe de las dietas se reducirá en un 50%.

Cuando el trabajador tuviera que utilizar vehículo propio para el desplazamiento, se le abonará la cantidad de 22 pesetas por kilómetro. Para el año 1991 la cantidad será de 25 pesetas por kilómetro.

CAPÍTULO IV. ASCENSOS Y OTRAS CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES

Artículo 14. Ascenso por desempleo de funciones.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tarea correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 15. Perfeccionamiento profesional.

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los trabajadores de Oficinas y Despachos constituye un objetivo prioritario y fundamental, tanto en su dimensión humana en cuanto sirve de cauce de superación individual y profesional, como su aspecto técnico que posibilita la adaptación de la estructura organizativa de la empresa al proceso de modernización que la sociedad demanda.

Las empresas, a este tenor, propiciarán, en la medida de sus posibilidades, la formación humana y profesional de sus trabajadores.

Artículo 16. Incapacidad laboral transitoria.

1. Aquellos trabajadores que se encuentren en Incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, accidente no laboral o baja maternal, percibirán de sus respectivas empresas, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que habitualmente reciben de acuerdo con este convenio a partir del cuarto día de baja, y sin que pueda exceder de nueve meses del año.

2. Aquellos trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, percibirán de sus respectivas empresas, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que habitualmente reciben de acuerdo con este convenio a partir del primer día de la baja, y sin que pueda exceder de nueve meses.

3. No obstante se respetan las condiciones más beneficiosas que en virtud de costumbre o concesión espontánea de las empresas, estén establecidas.

CAPÍTULO V. DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA

Artículo 17. Derechos sindicales.

1. Las empresas consideran a las centrales sindicales debidamente implantadas en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

2. Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo a un trabajador a condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

3. Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de afiliación o actividad sindical.

4. Los representantes de los trabajadores que participen en la Comisión negociadora del Convenio de Oficinas y Despacho y aquellos otros que formen parte de la Comisión Paritaria del mismo, a fin de facilitarles su labor como negociadores, y de sus intervenciones como miembros del mencionado Comité paritario.

En el supuesto de que alguno de los representantes que integran la Comisión Paritaria del Convenio, ostentasen la condición de Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, el crédito de dos mensuales retribuidas para que cada uno de ellos reconocido en el artículo 68 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, no se verán afectadas.

5. En los referente a los representantes sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 18. Tablón de anuncios.

En los centros de trabajo con más de 10 trabajadores, éstos, o sus representantes en dicho centro, tendrán derecho previa petición a la colocación de un tablón de anuncios, que deberá ser instalado por la empresa en el lugar que ésta designe, pero que resulte accesible a los empleados. En dicho tablón, previa comunicación a la empresa, se podrán insertar solamente comunicaciones de contenido laboral, sindical

o profesional. La empresa únicamente podrá negar tal inserción en el tablón, si el contenido de la comunicación no respondiese a lo señalado en el punto anterior, sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 17. Comisión Paritaria.

Para atender de todo aquello que derive de la aplicación de interpretación de este convenio, se constituye en este mismo momento, la Comisión Paritaria integrada por la Comisión Deliberadora del convenio teniendo por misión la de, entre otras cosas, vigilar el exacto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se regulan en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las diferencias económicas que se derivan por la aplicación del Convenio, serán abonadas por las empresas en el plazo de dos meses a contar desde el día de la firma del mismo.

A N E X O

Tabla Salarial para 1990

Categorías	Salarios	Total anual
Grupo 1.º Titulados		
a) Titulados Superiores	88.492	1.327.380
b) Titulados Medios	76.951	1.154.265
Grupo 2.º Administrativos		
a) Jefes Superiores (Oficial)	76.951	1.154.265
b) Jefes de Primera	76.951	1.154.265
c) Jefes Reporteros	67.692	1.015.380
d) Oficial de Primera	64.221	963.315
e) Oficial de Segunda	59.573	893.595
f) Auxiliares y Telefonistas	57.241	858.615
g) Aspirantes 16 y 17 años	38.889	583.335
Grupo 3.º Técnicos de Oficina		
a) Jefes de equipo	76.951	1.154.265
b) Programador de máquinas	67.692	1.015.380
c) Jefes de Equipo	64.221	963.315
d) Delineantes	59.573	893.595
Grupo 4.º Especialista Oficina		
a) Jefes de máquinas	64.164	962.460
b) Operadores tabuladores	59.573	893.595
c) Operadores máquinas	59.573	893.595
d) Calcador, perforista	59.573	893.595
Grupo 5.º Subalternos		
a) Conserje Mayor	59.573	893.595
b) Conserje-Ordenanza-Limpiador	57.241	858.615
c) Botones 16 a 17 años	38.889	583.335
Grupo 6.º Oficios Varios		
a) Encargado	59.573	893.595
b) Oficiales-Conductores	59.573	893.595
c) Ayudantes, Operadores	57.241	858.615

Número 12105

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE CIEZA

Unidad de Recaudación

Notificación embargo de bienes muebles

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Ángel Miñano Bermejo, declarado en rebeldía por providencia de fecha 17-7-90, deudor a la Hacienda Pública en concepto de sanción de tráfico, por un importe de principal, recargos y costas del procedimiento de 52.400 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 18-9-90, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en la cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor don Ángel Miñano Bermejo, D.N.I. o C.I.F. 74.284.637 y domiciliado en calle San Martín Ruenes, de Blanca.

Bienes que se declaran embargados:

Vehículo: No se conoce. Matrícula: MU-2496-J.

Lo que se notifica al deudor, con la advertencia de que podrá designar depositario y perito tasador en el plazo de ocho días.

Contra este acto se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cieza, 14 de noviembre de 1990.—El Jefe de la Unidad, Mateo Pérez Abenza.

Número 11797

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cieza****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8900784, seguido en esta Recaudación contra don Juan García Villa, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 76.694 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Cieza-I y cuyos datos registrales se indican:

Finca 14.997, tomo 674, folio 23.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Juan García Villa y en su caso al cónyuge doña María Carmen Chiclano Castaño, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 24 de octubre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11798

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cieza****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8900222, seguido en esta Recaudación contra don Leandro Orcajada Martínez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 98.553 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficien-

tes o desconociéndose otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula y cuyos datos registrales se indican:

Finca 19.013, ins. 3.^a, tomo 908, libro 155 Mula, folio 68.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Leandro Orcajada Martínez y en su caso al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 24 de octubre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11799

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cieza****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9000219, seguido en esta Recaudación contra don Ginés Díaz Gutiérrez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 78.900 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula y cuyos datos registrales se indican:

Finca 16.027, ins. 3.^a, tomo 730, libro 128 Mula, folio 24.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Ginés Díaz Gutiérrez y en su caso al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 24 de octubre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 11933

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Daniel Peris Bautista, en nombre y representación de Adher, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de 23-7-90, recaída en el expediente 2.845/89 RL., desestimando el recurso de alzada y conformando la Resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, de 25-10-89, recaída en expediente 01-I-3943/88-JAC, acta de infracción ALISH-2.213/88.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.022 de 1990.

Dado en Murcia, a 6 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11939

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel, en nombre y representación de don Diego Carvajal Rojo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Murcia, de 20 de agosto del presente año.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.002 de 1990.

Dado en Murcia, a 29 de octubre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11934

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de doña María Luisa Barceló Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada en 27-8-90, por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se desestima los recursos de alzada interpuesto contra los acuerdos adoptados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia de 5 y 25 de abril de 1990, por los que se denegaba la personancia del recurrente en dos expedientes de apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.013 de 1990.

Dado en Murcia, a 2 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11908

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 619/89, sobre imprudencia con daños, entre Francisco Cucas Pozuelo y Enrique Pereda Mazo, habiendo acordado señalar para que tenga lugar el juicio de faltas correspondiente el próximo día 21 del mes de diciembre de 1990 y hora de las 10,25 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ángel Bruna, 21-2º.

Y para que sirva de citación en legal forma a Enrique Pereda Mazo, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con el apercibimiento de que habrá de comparecer asistido de todos los testigos y medios de prueba de que intente valerse, expido el presente que firmo en Cartagena, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.— La Secretaria.

Número 11715

**JUZGADO DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, en la ejecución número 5/89, dimanante de los autos 991/88, a instancias de doña Consuelo Berruezo Ochando contra la empresa Antonio Conesa Cervantes, sobre rescisión de contrato, en reclamación de la cantidad de 794.605 pesetas en concepto de principal más otras 65.000 pesetas para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha mandado notificar la providencia que literalmente dice así:

"Providencia Magistrado. Ilmo. señor Ibáñez de Aldecoa. En Cartagena a catorce de junio de mil novecientos noventa. Dada cuenta; del anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón, y como se pide, se tiene por nombrado perito a don Juan García García, para que verifique el avalúo de los bienes embargados y, hágase saber a la parte ejecutada para que en el término de segundo día pueda hacer uso del derecho que la Ley le concede de nombrar perito por su parte, con la prevención de tenerle por conforme con el designado. Lo mandó y firma S.S.ª I., doy fe.— M/. Fdo. R. Ibáñez de Aldecoa Lorente.— Ante mí. R.E.— Nicolás Nicolás. Rubricados."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Antonio Conesa Cervantes, expido el presente que firmo en Cartagena a siete de noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

Número 11774

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente juicio de faltas 2.553/88 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispo-

sitiva y encabezamiento dice lo siguiente: "Providencia Magistrado-Juez Ilmo. señor Guerrero Zaplana. En Murcia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa. Visto el contenido de las presentes diligencias, se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día dieciocho de junio de 1991, a las 10'10 horas, para cuyo día y hora serán convocados el señor Fiscal y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de perjudicado y denunciado y responsable civil."

Y para que sirva de citación a juicio a Graham Wainwright que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Juan de Dios Valverde García.— Visto bueno: el Juez de Instrucción,

Número 11689

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 200/90-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Rentero Jover contra Construcciones Pumasa, S.A., y otros, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal. En la ciudad de Murcia a veinticinco de junio de mil novecientos noventa.

Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes; de una como demandante, Caja de Ahorros de Murcia representada por el Procurador señor Rentero Jover bajo la dirección del Letrado Juan Enrique Martínez Useros contra Construcciones Pumasa, S.A., y otros, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que declarando bien despatchada la ejecución, debo mandar y

mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante de la cantidad reclamada de 1.814.950 pestas por capital más los intereses pactados del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual condeno expresamente a los mencionados deudores a quien por su situación de rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C. a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Y para que sirva de notificación bastante de la sentencia recaída en el presente procedimiento a la demandada Construcciones Pumasa, S.A., libro el presente en Murcia a dos de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.— El Secretario.

Número 11840

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO**

ALICANTE

EDICTO

En virtud a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos tramitados en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad y procedentes del anterior Juzgado de igual clase, número 7 (Ley de Planta), con el número 70/89 de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra las fincas registrales números. 19.902, 19.903, 19.926 y 19.927, de los deudores-demandados don Francisco Barceló Peñalver y doña Ascensión Benedicto Pérez de Lema, por cuantía de 5.091.416 pesetas de principal y 1.200.000 pesetas para costas; por el presente y a los efectos previstos en la regla 5.ª del meritado artículo, se notifica la existencia de dicho procedimiento a los herederos desconocidos de don José Morote Valchs, en calidad de actual titular registral de las fincas hipotecadas, hoy fallecido, con último domicilio conocido en Cieza.

Dado el presente en Alicante a diez de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 11731

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Construcciones Marcon, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución en alzada dictada por la Dirección General de Trabajo por la que se desestima el recurso interpuesto en el expediente 6.549 del acta 6.494/88, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 997 de 1990.

Dado en Murcia, a 26 de octubre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11732

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de la mercantil Pérez Escámez Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso con-

tencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 5-7-90, resolviendo recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo órgano de fecha 7-11-88, al expediente sancionador nº 2.705/87-E, incoado por acta de obstrucción de la Inspección de Trabajo de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.007 de 1990.

Dado en Murcia, a 31 de octubre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11733

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Limpieza Municipal de Lorca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo desestimatorio de la suspensión de la reclamación Económico-Administrativa R-759/89, dictada en incidente número 163/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.005 de 1990.

Dado en Murcia, a 31 de octubre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11734

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Manuel Cobarro García, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución por la que se concede al abono de los gastos de transporte de mobiliario e instalación de fecha 20-3-90, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto con fecha 25-4-90, ante el Ministerio de Educación y Ciencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.001 de 1990.

Dado en Murcia, a 29 de octubre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11735

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Estacionamientos Subterráneos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 7-9-89, así como frente al referido acuerdo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.003 de 1990.

Dado en Murcia, a 30 de octubre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11710

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de María Ascensión Fernández Tristante, contra M^{ra} Carmen Medina Alcázar, Maximino Alberto Blanco Fernández y Fogasa, en acción sobre despido, proceso número 763/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de diciembre de 1990 y hora de las 10,40 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa María del Carmen Medina Alcázar y Maximino Alberto Blanco Fernández, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, haciéndoles saber que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia, a siete de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 11706

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 351/89, sobre daños en tráfico, entre Francisco Sánchez Camacho Moreno y Casimiro Terual Torregrosa, habiendo acordado señalar para que tenga lugar el juicio de faltas correspondiente el próximo día 14 del mes diciembre de 1990 y hora de las 11,35, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Ángel Bruna, nº 21, 2º.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Casimiro Terual Torregrosa, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que habrá de comparecer asistido de todos los testigos y medios de prueba de que in-

tente valerse, expido el presente, que firmo en Cartagena, a seis de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.— La Secretaria.

Número 11711

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Encarnación García Lorente, contra INEM y Síndicos de la Quiebra de la empresa Hijos de Ramón Jara Mira, S.A., Antonio Cremades López, José M. Sebastián Heredero y Francisco Fernández López, en acción sobre desempleo, proceso número 1.316/87, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de diciembre de 1990 y hora de las 10,50 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a don Francisco Fernández López, Síndico de la empresa Hijos de Ramón Jara Mira, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, haciéndoles saber que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia, a siete de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 12101

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Jaime García Navarro, en nombre y representación de Cía. Continental Hispánica, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos dictados en única instancia por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia en su sesión de fecha 30 de mayo de 1990, mediante los cuales se desestiman las reclamaciones 299/88 y 104/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.018 de 1990.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12102

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por la Letrada doña Celia Gómez Ortigosa, en nombre y representación de don Joaquín Lucas Ortín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Dirección Provincial

del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.017 de 1990.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11982

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE LORCA
EDICTO**

Don Javier Luis Parra García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas 353/89/AG, hoy ejecutoria número 68/90, sobre riña con resultado de daños, seguidas contra Esadi Nouredine, Behloll Abdeghani y Taití Wizio, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente:

"Diligencia de ordenación. El Secretario don Javier Luis Parra García. Lorca, siete de noviembre de mil novecientos noventa. Dándose la circunstancia de que no se han devengado tasas judiciales, de conformidad con la Ley 25/1986 de 24 de diciembre, sobre supresión de tasas judiciales, y habida cuenta de que los condenados Esadi Nouredine, Behloll Abdelghani y Taiti Wizio, deben extinguir la pena impuesta de cuatro días de arresto menor cada uno de ellos, más otros dos días de arresto respecto a Behloll Abdelghani, previa liquidación de condena que se practique, se acuerda notificar la presente por conducto del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" por hallarse en igno-

rado paradero; extensivo, asimismo, para requerir de pago al mencionado en último lugar para que satisfaga el importe de 6.736 pesetas de indemnización más los intereses que se devenguen. Se declara, previamente, firme la sentencia dictada. Así lo ordeno y firmo."

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los condenados antes mencionados, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en esta Secretaría al objeto de notificarles la anterior diligencia, extinción de la pena impuesta, y pago de las cantidades correspondientes.

Y para que sirva de citación y notificación a los interesados, expido el presente que firmo en Lorca a 7 de noviembre de 1990.— El Secretario, Javier Luis Parra García.

Número 11919

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y DOS
MADRID
EDICTO**

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid, bajo el número 234/90, instado por Banco de Crédito Agrícola contra Juan Asensio Piña, se ha acordado notificar y requerir a los tenedores presentes y futuros de 20 obligaciones hipotecarias al portador serie A, número del 1 al 20, por un valor nominal cada una de ellas de 5.000.000 de pesetas emitidas por los demandados, para que dentro del plazo de diez días hagan efectiva la cantidad reclamada que seguidamente se indica, derivada del incumplimiento de la obligación asegurada con la hipoteca.

Y para caso de impago se hace constar que las subastas de la finca ejecutada sita en Mazarrón (Murcia), se celebrarán en este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, 66.

Y que la cantidad reclamada en el procedimiento asciende a 14.400.000 pesetas de principal, 3.024.841 pesetas de intereses, y 1.440.000 pesetas de gastos y costas calculados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los tenedores presentes y futuros de 20 obligaciones hipotecarias al portador, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Enrique Marín López.— El Secretario.

Número 12088

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles número 1.006/89, sobre expediente de dominio a instancias de doña Joaquina Madrid Martínez, representada por el Procurador de los Tribunales don Mauricio Pérez Juguera, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: "Solar que contiene una casa con dos cuerpos y un piso o planta baja cubierta de tejado, con varias habitaciones, patio y cochera, destinada esta última dependencia a cuadra, habiendo contenido antes un pozo y aljibe, hoy cegados, situado en el actual municipio de Algezares, de cabida 150 metros cuadrados; y linda: Este o frente, Paseo de Manzanares, antes calle de La Playa; Sur o izquierda entrando, calle San Rafael; Oeste o espalda, calle de la Condesa, y Norte o derecha, casa de don Juan A. Gómez Quiles".

Por providencia de fecha 17 de mayo del año en curso, se admitió a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por edictos a los herederos desconocidos de don José Madrid Montesinos así como a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Murcia a quince de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 12062

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo letras de cambio número 136/86, a instancia de Uralita, S.A., contra Juan Conesa Jorge y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de trescientas noventa y tres mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de marzo de 1991 próximo y hora de las once; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 22 de abril de 1991 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 20 de mayo de 1991 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en

calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que, asimismo, estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana. Una casa en planta baja, en este término, partido de Llano de Brujas, con patio, cubierta de terraza y tejado, señalada con el número 506 de policía, que ocupa una superficie de ciento doce metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con edificio de Antonio Jiménez Guerrero; izquierda, con propiedad de Enrique Carrión Barraquel; fondo, con casa de Ramón Manzanares Madrid, y por fachada, con terrenos de Salvador Martínez Barberán. En la actualidad es un patio cubierto de terraza, sin edificación encima, que tiene una entrada por un pasillo de un metro de ancho y ocho metros de longitud, que da acceso a esa superficie cubierta, que está formada por vivienda de los padres del señor Conesa Jorge. Solamente se tiene que valorar la nuda propiedad de esta edificación, que está rodeada de otros edificios, por lo que su valor queda muy depreciado, ya que no tiene huecos al exterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, en el libro 33, sección 5.ª, folio 16, finca número 2.614, con un valor de la nuda propiedad de trescientas noventa y tres mil pesetas.

Dado en Murcia, a 12 de noviembre de 1990.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 11719

DE LO SOCIAL**NÚMERO UNO DE MURCIA**

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno, de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signado con el número 89-827/88, entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente sentencia:

En la ciudad de Murcia, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa. Yo, Ilmo. señor don Juan Abeillán Soriano, Magistrado-Juez sustituto del titular de la número Uno de los de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña María Teresa Morales Rabal, de las circunstancias que constan, representada por el Letrado doña María José Galán Vela, y de otra y como demandados Ruta del Mar, S.A., doña Carmen Jiménez Asís, que no ha comparecido; Fondo de Garantía Salarial, representado por el Abogado del Estado sustituto don Alfonso Moreno Araujo; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Justicia, representados por el señor Abogado del Estado don Manuel Martínez Otazo, en acción sobre reclamación de cantidad, salarios. Figura como demandante también doña María del Carmen Ortega Mule-ro, de las circunstancias que constan:

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por doña María Teresa Rabal y doña María del Carmen Ortega Mulero, condeno a la empresa Carmen Jiménez Asís a que abone a las demandantes por los conceptos dichos, las siguientes cantidades: a doña María Teresa Morales 109.924 pesetas y a doña María del Carmen Ortega Mulero, 152.352 pesetas. Condeno subsidiariamente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) en la responsabilidad que legalmente le corresponda. Absuelvo a Ruta del Mar, S.A., y a los Ministerios de Justicia y Trabajo. Al notificar la presente resolución a las partes, se les hará saber que contra la misma no es dable recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Carmen Jiménez Asís que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos. Asimismo se hace constar que las sucesivas notificaciones se efectuarán a través del tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Dado en Murcia, a seis de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario, María de los Ángeles Arteaga García.

Número 11879

PRIMERA INSTANCIA**NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 1.093/89, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez Cervantes, contra Cidemu, S.A., y Antonio Sánchez Fernández y esposa si estuviera casado, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, declarados en rebeldía con fecha 5 de octubre del presente año, ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores Cidemu, S.A., y Antonio Sánchez Fernández, con su producto cumplido y entero pago al ejecutante Banco de Santander, S.A., de la cantidad de 4.093.127 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha del protesto

o declaración equivalente y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados rebeldes, Cidemu, S.A., y Antonio Sánchez Fernández, haciéndose saber que dicha providencia no es firme y que pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en el término de cinco días, desde la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su publicación en el mismo se libra el presente en Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 11978

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TOTANA****Cédula de citación**

En virtud de acuerdo de este día, dictado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana (Murcia), en el juicio de faltas número 113/89 seguido por amenazas, se ha acordado citar al señor Fiscal en representación de la acción pública, y a Bernardino Martínez Rodríguez, calle Desvío, 49, Totana (Murcia), a fin de que el día veinte de febrero de 1991 y hora de las 10'30, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Silencio, 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a los mismos, que de no comparecer sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Totana a 14 de noviembre de 1990.— El Secretario.

Número 11769

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre adopción del menor José Manuel Zaragoza Martínez, seguido con el número 856/90, instado por el I.S.S.O.R.M., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: Por lo que dispongo: Que debía de aprobar y aprobaba el presente expediente y conceder a don P.C.C. y A.H.B., la adopción del menor José Manuel Zaragoza Martínez, con todos los derechos y deberes que impone la Ley para ambos; y una vez firme esta resolución librese los oportunos testimonios a los interesados y a la Entidad Pública proponente y exhorto al Registro Civil de Murcia. Esta es la propuesta que formula el Secretario José Luis Escudero Lucas al señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, doy fe.— María Pilar Alonso Saura.— José Luis Escudero Lucas, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Josefa Zaragoza Martínez, expido el presente que firmo en Murcia a treinta de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

—————
Número 11725

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 28/89, aparece dictada la siguiente y literal:

"Sentencia. En la ciudad de Murcia, a dos de marzo de mil novecientos noventa. El Ilmo. señor don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos

de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador José Antonio Luna Moreno, y dirigido por el Letrado Jesús Luna Moreno, contra desconocidos herederos de don Antonio López Alonso, Catalina Martínez Cuesta, Pedro González López, Angelina López Bernal y Ángel González Pérez, declarados en rebeldía; y Fallo. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a desconocidos herederos de don Antonio López Alonso, Catalina Martínez Cuesta, Pedro Antonio González López, Angelina López Bernal y Ángel González Pérez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 220.810 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. ... Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Espinosa de Rueda Jover. Firmada y rubricada."

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos de don Antonio López Alonso, expido el presente en Murcia a cuatro de junio de mil novecientos noventa.— El Secretario.

—————
Número 11717

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 707/90, instado por don Juan P. Iniesta Noguera, representado por el Procurador señor Tovar Gelabert, contra doña María Nieves Gil Chamorro y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiséis de octubre. La Ilma. señora doña Ma-

ría Pilar Alonso Saura Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 707/90 a instancia de don Juan P. Iniesta Noguera, representado por el Procurador Tovar Gelabert y defendido por el Letrado doña Francisca Jesús Almaide Bernal, contra doña María Nieves Gil Chamorro y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Tovar Gelabert en nombre y representación de don Juan P. Iniesta Noguera, contra el demandado doña María Nieves Gil Chamorro y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación conyugal, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Nieves Gil Chamorro, expido el presente que firmo en Murcia a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

—————
Número 11766

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE
CARTAGENA**

EDICTO

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 150/90 se siguen autos de separación matrimonial a instancia de doña Luisa Nicolás Manzanares representada en turno de oficio por la Procuradora doña Concepción Orovit Monasterio y defendida por el Letrado don Guillermo Cárceles Usiete, contra don José Lorente Rojas, mayor de edad, desempleado, vecino de Cartagena, que tuvo su domicilio en calle Martínez Rizo, número 1, bajo, en la actualidad en paradero desconocido y por el presente se emplaza a dicho demandado para que en el plazo de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda con los apercibimientos de Ley.

Cartagena a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 12042

MURCIA

Contratación de obras

1. Objeto. La contratación mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a «Abastecimiento en carretera de Mazarrón, kilómetro 3, en Sangonera la Verde».

2. Tipo de licitación. 9.987.647 pesetas, a la baja.

3. Presentación de ofertas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

4. Apertura de plicas. A las trece horas del día señalado en la cláusula anterior.

5. Pliego de condiciones. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6. Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del pliego de condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para abastecimiento en carretera de Mazarrón, kilómetro 3, de Sangonera la Verde, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el

presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 15 de noviembre de 1990.
El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 12043

MURCIA

Contratación de obras

1. Objeto. La contratación mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a «Cerramiento campo de fútbol y remodelación de vestuarios en Los Martínez del Puerto (1.ª fase)».

2. Tipo de licitación. 8.509.545 pesetas, a la baja.

3. Presentación de ofertas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

4. Apertura de plicas. A las trece horas del día señalado en la cláusula anterior.

5. Pliego de condiciones. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6. Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del pliego de condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para cerramiento de campo de fútbol y remodelación de vestuarios en Los Martínez del Puerto (1.ª fase), cuyo conteni-

do conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 15 de noviembre de 1990.
El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 11975

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Enrique Mendoza Soriano, licencia para la apertura de taller de carpintería de madera, en calle Manuel García, número 5, Lobosillo, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 17 de octubre de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 11976

TORRE PACHECO

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 17 de noviembre de 1990, el expediente de Modificación de Créditos número 4, por incoación de expediente de suplemento de créditos en el Presupuesto Municipal para 1990, dicho documento con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles que se contarán a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentar reclamaciones y sugerencias las personas o entidades legitimadas para ello, a los efectos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Torre Pacheco, 17 de noviembre de 1990.—El Alcalde.

Número 11737

A B A N I L L A**Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla (Murcia)****CAPÍTULO I****Del servicio**

Artículo 1.º—El abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Abanilla es Servicio Público Municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal.

Artículo 2.º—El Ayuntamiento de Abanilla estructurará el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirectamente, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.º—Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan, en todo momento, a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y al perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el órgano competente de la Administración.

Artículo 4.º—El Servicio informará a los abonados de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de todas clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

CAPÍTULO II**Del suministro y de las pólizas de abonado**

Artículo 5.º—1. Para solicitar el abono al Servicio Municipal de Agua Potable será preciso rellenar las solicitudes establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las Oficinas del Servicio.

2. Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el solicitante haya suscrito la Póliza de Abono, satisfecho los derechos correspondientes y consignado en Arcas Municipales la fianza a que se refiere la Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.º—La Póliza de Abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 7.º—La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza.

Artículo 8.º—El titular de la Póliza de Abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Toda situación que no reúna esta condición se considerará fraudulenta y, por tanto, sujeta a suspensión de suministro, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 9.º—Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltar a estas disposiciones en caso de incendio.

Artículo 10.—1. El Servicio Municipal de Agua Potable tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente. Las concesiones de agua para usos industriales, agrícola y de riego, se harán en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

2. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el suministro para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de producirse restricciones en el suministro, éstas afectarían en primer

lugar a los suministros para riego de jardines y fincas de recreo y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 11.—El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

A.—Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

B.—Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

C.—Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2.—El Servicio comunicará por medio de la prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la urgencia de cada caso, la interrupción del suministro, tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el Servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

Artículo 12.—El Servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

No obstante el Servicio no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento debiendo estar realizadas por un instalador autorizado por la Consejería de Industria el cual deberá expedir el correspondiente boletín de instalación, una vez finalizada la misma.

CAPÍTULO III**De las acometidas**

Artículo 13.—Se entiende por acometidas el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del inmueble que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas según el volumen de agua a suministrar, con una llave de toma en su

entronque con la tubería de distribución y una llave de registro en la vía pública, en la acera o fachada de la finca correspondiente.

Artículo 14.—La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, será siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación correspondientes, a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deban efectuarse, como consecuencia del nuevo suministro y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece, a todos los efectos, al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 15.—1. La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

2. En los casos en que en un mismo local existan servicios de carácter doméstico e industrial se podrá optar por el establecimiento de uno o más contadores, pero si debido a exigencias técnicas solamente se puede instalar uno, el instalado para ambos servicios que registre el gasto o consumo total se tarificará con arreglo a la tarifa más onerosa.

Artículo 17.—El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios de personas privadas u Organismos Oficiales, para poder efectuar las instalaciones indispensables a cargo de aquéllos.

Artículo 18.—La llave de registro situada en la acera o fachada del inmueble, se precintará en cualquiera de sus dos posiciones, «abierto» o «cerrado», y se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, dándose inmediata cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivada de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 19.—Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la

instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 20.—1. Existirá una única acometida para dar servicio a una finca, edificio o inmueble, pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo causa justificada a juicio del Servicio, podrá contratar la instalación de un ramal o acometida independiente del que exista anteriormente para toda la finca.

2. Asimismo el Servicio podrá, en los casos en que para el beneficio del suministro lo encuentre aconsejable, obligar a la instalación de una segunda acometida.

Artículo 21.—Los propietarios, constructores o usuarios, dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, de tal forma que, en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar el inmueble, los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22.—1. Se concederá el establecimiento de bocas de incendio en las fincas cuyos propietarios las soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de las 24 horas siguientes al suceso. En los casos en que el personal del Servicio encontrara roto el precinto sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Consejería de Industria, la que resolverá lo que proceda; sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

2. Las acometidas para las bocas de incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen.

Artículo 23.—Terminado o rescindido el contrato, la acometida queda de libre disposición de su propietario; pero si éste, dentro del decimoquinto día no comunica al Servicio de manera fehaciente su decisión de retirarla de la vía pública, consignando a tal fin, en la Caja del Servicio, el importe de los gastos

que dicha operación ocasione, se entenderá que se desinteresa de la acometida pudiendo el Servicio tomar respecto a ésta las medidas que juzgue oportunas.

Artículo 24.—En toda finca o local que sea necesario cortar el suministro para reparación de la instalación interior y no exista llave de registro en la acometida correspondiente, se procederá a su instalación por cuenta del interesado.

Artículo 25.—En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el Servicio, de acuerdo con las normas vigentes y con cargo al solicitante.

CAPÍTULO IV

De los contadores

Artículo 26.—1. El contador será propiedad del abonado, estará verificado por la Consejería de Industria, y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio.

2. El Servicio fijará el tipo y el diámetro del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante al cumplimentar el informe de instalación correspondiente. Si el consumo no correspondiera al declarado, el Servicio exigirá al abonado el cambio de contador por otro adecuado a costa del usuario.

3. No se instalará contador alguno, hasta que el usuario del Servicio haya suscrito la Póliza de Abono correspondiente.

4. Una vez instalado el contador, aun siendo propiedad del abonado, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 27.—Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado, conforme a la tasa aprobada por el Ayuntamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que proceda y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable. Quedan excluidos de la obligación del mantenimiento de contadores, las averías debidas a mano airada, abuso en su empleo o catástrofe.

Artículo 28.—1. Los contadores para la medición del consumo de agua efectuado por los abonados serán instalados al exterior de las viviendas o locales o considerándose los siguientes casos:

A) Viviendas unifamiliares.

El contador será instalado en una arqueta en el muro exterior de la fachada o recinto que linde directamente con la vía pública.

B) Viviendas agrupadas.

En los edificios con varias viviendas o locales comerciales, los contadores estarán centralizados en una batería que podrá ser del tipo «columna» o «cuadro» debidamente homologada.

La batería será instalada en el interior de un armario o cuarto situado en un lugar del inmueble de fácil acceso y de uso común, estando dotados de iluminación eléctrica y desagüe directo al alcantarillado con la cota adecuada, estando suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas o electricidad.

En el caso de situar la batería de contadores en el interior de un armario, éste deberá estar provisto de una o más puertas de manera que, al abrir las mismas deje totalmente libre toda la superficie ocupada por la batería incrementada como mínimo en 10 cm. a cada uno de sus lados, excepto en el superior cuya distancia libre deberá ser de 50 cm. y el inferior en el que dicha distancia deberá ser de un mínimo de 40 cm.

2. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que, en caso de avería, puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio, disponiendo los «racords» de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precintado de los mismos.

3. A partir del contador, la conducción llevará directamente el agua a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna.

Artículo 29.—En edificaciones que posean depósito de agua, además de los contadores divisionarios correspondientes a cada abonado, se colocará un contador general antes del depósito con el

fin de poder controlar la estanqueidad del mismo, así como el buen funcionamiento del mecanismo de cierre, para evitar las consiguientes pérdidas de agua.

Cuando la suma de los consumos registrados por los contadores individuales difiera en un 3% en menos del registrado por el contador general, el exceso de agua registrada por éste se facturará a la comunidad de propietarios hasta que sean subsanadas las deficiencias que ocasiona esta pérdida de agua. Transcurrido el plazo fijado por el Servicio para subsanar las deficiencias que se observen, sin que éstas se hayan subsanado, se podrá proceder a la suspensión del suministro hasta que dichas deficiencias sean subsanadas.

Artículo 30.—Cuando proceda sustituir un contador por otro de mayor tamaño y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o arqueta que deba contenerlo, el abonado efectuará a su cargo la modificación consiguiente.

CAPÍTULO V

De las instalaciones interiores

Artículo 31.—1. A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por un industrial fontanero debidamente autorizado por la Consejería de Industria, sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios. Sin embargo, el Servicio podrá auxiliar al peticionario, asesorándolo y ayudándolo en cuantas cuestiones le fueren solicitadas.

2. La distribución interior del abonado estará sometida a la Inspección del Servicio a fin de verificar en todo momento que ha sido construida y se mantiene conforme a las Normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 32.—Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de Abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra Póliza de Abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra.

Artículo 33.—El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Artículo 34.—También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejan, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación. En todos los casos cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que queda garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación.

CAPÍTULO VI

El consumo

Artículo 35.—1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcto, evitando perjuicios al resto de los abonados.

2. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

3. La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de este Servicio determinará la tarifa que sea de aplicación al consumo efectuado por el abonado.

Artículo 36.—En caso de disconformidad sobre el consumo registrado por el contador, el abonado solicitará la revisión del mismo por el Servicio y si no resultara satisfecho por dicha revisión, podrá solicitar su verificación por la Consejería de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado en el caso de que la verificación demuestre que está en perfecto uso.

CAPÍTULO VII

Del régimen jurídico

Artículo 37.—Para la resolución de los problemas litigiosos que pudieran presentarse entre el Servicio y sus abonados, ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se someten a los Tribunales con jurisdicción en Abanilla.

CAPÍTULO VIII

Defraudación, infracciones y sanciones

Artículo 38.—1. Toda falta grave cometida en el uso del agua del Servicio Municipal, será causa suficiente para la inmediata rescisión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal.

2. Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1.—Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionales con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

2.—Destinar el agua a usos distintos del pactado.

3.—Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea a título oneroso o gratuito.

4.—Verter a la red agua del Servicio mezclada con las procedentes de otros aprovechamientos, y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.

5.—Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivo de trabajo efectuados por éstos, en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

6.—Impedir la entrada del personal del Servicio debidamente identificado al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

7.—Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

8.—Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

9.—Tener pendientes de pago dos o más recibos.

10.—Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso de que no se indique otro distinto.

11.—Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia con multas de la cuantía que autorice la Legislación de Régimen Local.

Artículo 39.—1. Los hechos que pudieran constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

2. Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de aplicación directa o subsidiaria, así como las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1973.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno y transcurrido un mes desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento se habilita un plazo de tres meses a fin de regularizar las situaciones administrativas de los abonados, instalación de contadores donde no los hubiese y demás normas de aplicación.

Abanilla, 11 de septiembre de 1990.
El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 11884

MURCIA

Gestión Tributaria

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 2 de noviembre de 1990, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto de Publicidad del Cuarto Trimestre de 1990.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 8 de noviembre de 1990.
El Alcalde.

Número 11883

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Luis Gómez Hernández, S.L., licencia para la apertura de fábrica de accesorios metálicos para carrocerías (Exp. 672/90), en Polígono Industrial Oeste, parcela 21/6, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 7 de junio de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 12158

CARTAGENA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace pública la relación de las fincas comprendidas en el Polígono III del Plan Parcial Sector La Rambla, cuyos propietarios no se han adherido a la Junta de Compensación, a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la última publicación puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Cartagena, 20 de noviembre de 1990. El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR**Primero. Parcela según Plan Parcial: 6.**

Propietario: Nombre: Francisca Solano Andreu. Domicilio: Paraje El Pino, Galifa.

a) Descripción registral del bien: Tierra radicante en el paraje de La Oya, diputación de San Antonio Abad, de haber cuarenta y cinco áreas cuarneta y cuatro centiáreas y sesenta y siete decímetros. Linda: por el Norte, tierra de José Arliño; por el Este, Hdos. Juan Aurich; Sur, tierra adjunta a Salvador Ros, y Oeste, otra de Leandro. Sección 3.ª, tomo 213, folio 90, finca 16.373.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 5.160 m².

Superficies construidas: No tiene.

Relación de otros vuelos: No tiene.

Parcela según Plan Parcial: 9.

Propietario: Nombre: Carmen Cañavate Ros.

Domicilio: Peroniño, 102.

a) Descripción registral del bien: Tierra radicante en el paraje de La Oya, diputación de San Antonio Abad, de haber veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas. Linda: Norte, tierra de Fulgencio Ros Marcos; Este, tierra de los Hdos. de Juan Aurich; Sur, camino servidumbre, y Oeste, tierra de Ventura Gómez. Libro 213, sección 3.ª, folio 98, finca 16.374.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 2.795 m².

Superficie construida: No tiene.

Relación de otros vuelos: No tiene.

Tercero. Parcela según Plan Parcial: 7.

Propietario: Nombre: Salvador y Remedios Dato Ros.

Domicilio: Martínez Segado, 3, Barreros.

a) Descripción registral del bien: Tierra radicante en el paraje de La Oya, diputación de San Antonio Abad, de haber treinta y un áreas ocho centiáreas y sesenta y seis decímetros. Linda: Norte, tierra Leandro Ros y la adjudica a Josefa Ros Marcos; Este, Hdos. de Juan Aurich; Sur, adjudica Fulgencio Ros, y Oeste, Ventura Gómez. Sección 3.ª, tomo 213, finca 16.377, folio 107.

b) Descripción material:

Superficies construidas: No tiene.

Relación de otros vuelos: No tiene.

Cuarto. Parcela según Plan Parcial: 3.

Propietario: Nombre: Hdos. Alfonso Martínez. (Cinco octavas partes indivisas).

Domicilio: Jiménez Espada, 11, 7.º B.

a) Descripción registral del bien: Trozo de tierra en el paraje de La Oya, diputación de San Antonio Abad de una superficie de tres hectáreas treinta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, si bien en el Registro su cabida es dos hectáreas, noventa y ocho áreas, dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, Ctra. Cartagena a Tentegorra; Sur, tierras de José Díaz Contreras y en parte de Salvador Jiménez, y Oeste, tierras de José Díaz. Sección 3.ª, tomo 2.214, libro 227, folio 91, finca 22.068.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 33.489 m².

Superficies construidas: Casa planta baja, cuadra, patio, pozo, todo ello en ruinas.

Relación de otros vuelos: No tiene.

Quinto. Parcela según Plan Parcial: Casas de la Guachara (A, B). Número 96.

Propietario: Nombre: Juan Dato Ros.

Domicilio: Peroniño, 96.

a) Descripción registral del bien: Tierra sita en Las Casas de Sevilla, diputación de San Antonio Abad. Libro 538, folio 108, finca 45.973.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 139 m².

Superficies construidas: Tienda planta baja, trastienda con dos cámaras frigoríficas de obra, cochera y piscina pequeña.

Relación de otros vuelos: Huerto con frutales y vivienda en planta primera.

Sexto. Parcela según Plan Parcial: Casas de la Guachara (A, B). Números 98 y 102.

Propietario: Nombre: Carmen Ros García.

Domicilio: Peroniño, 102, bajo.

a) Descripción registral del bien: Almacén-tienda en planta baja, sito en Ctra. Mazarrón, diputación San Antonio Abad; consta: casa con huerto, cuadra y gallinero, un sótano. Libro 36, folio 29, finca 4.151. Sección San Antón.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 181 m².

Superficies construidas: 95,3 m².

Relación de otros vuelos: Huerto.

Séptimo. Parcela según Plan Parcial: Casas de Guachara (A, B). Número 102.

Propietario: Nombre: Ignacio Cañavate Ros.

Domicilio: Peroniño, 104.

a) Descripción registral del bien: Urbana. Casa de habitación de planta baja en Casas de Sevilla diputación de San Antonio Abad. Se distribuye en tres dormitorios, comedor, estar, cocina, aseo, terraza, patio, midiendo la superficie edificada 68,5 m², la terraza 24 m² y un pequeño patio de 3,5 m², hacen un total de 105,75 m². Le corresponde asimismo una parte de sótano. Linda: Norte, José Díaz, la otra parte de sótano que se adjudica a Carmen Cañavate; Este, zona de pequeño patio, y Oeste, Ctra. de Mazarrón. Sección 3.ª, libro 695, tomo 2.070, finca 61.999.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 105,75 m².Superficies construidas: 68,5 m².

Relación de otros vuelos: No tiene.

Octavo. Parcela según Plan Parcial: Casas de la Guachara (A, B). Número 100.

Propietario: Nombre: Carmen Cañavate Ros.

Domicilio: Peroniño, 100.

a) Descripción registral del bien: Trozo de patio en el paraje Casas de Sevilla, diputación de San Antonio Abad, que tiene una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, José Díaz y pequeño patio adjudicado a Ignacio Cañavate; Sur, otra que se adjudica a Carmen Cañavate; Este, trozo de patio que se adjudica a Salvador Cañavate, y Oeste, la adjudicada a Ignacio Cañavate tiene también parte de un sótano sentado debajo de la terraza de la casa adjudicada a Ignacio Cañavate.

Sección 3.ª, libro 255, folio 29, finca 19.474.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 56 m².Superficies construidas: 56 m².

Relación de otros vuelos: No tiene.

Noveno. Parcela según Plan Parcial: Casas de la Guachara (A, B). Número 102, 1.ª planta.

Propietario: Nombre: Salvador Cañavate Ros.

Domicilio: Peroniño, 102, 1.º.

a) Descripción registral del bien: Trozo de patio en el paraje de La Oya, diputación de San Antonio Abad, de una superficie de noventa y dos metros veinticinco decímetros cuadrados, parte de dicha superficie unos sesenta metros cuadrados cubierto como establo pajera. Linda: al Norte, José Díaz, y Oeste, patio que se adjudica a Carmen Cañavate; Este, trozo de patio tiene salida mediante dos puertas al ejido que se encuentra en su extremo Sur-Este y que comparte con finca que se le adjudica a Carmen Cañavate Ros. Sección 3.ª, libro 695, tomo 2.070, finca 62.001.

b) Descripción material:

Superficie del suelo: 92,25 m².Superficies construidas: 60 m².

Relación de otros vuelos: Huerto.

Número 12152

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación del Proyecto de Compensación de las Unidades de Actuación II, III y IV del Estudio de Detalle de Zarandona

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 19 de octubre de 1990, ha aprobado el Proyecto de Compensación de las unidades de actuación II, III y IV del Estudio de Detalle de Zarandona, presentado por don José Tovar García, apoderado de don Joaquín Barba Sabater y otros, propietarios indivisos en distinto porcentaje de todos los terrenos incluidos en dichas unidades.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Gerencia de Urbanismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o al de su notificación personal respecto de aquellos con quienes se siga este trámite, así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 31 de octubre de 1990.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 12151

MOLINA DE SEGURA

A N U N C I O

Siendo desconocidos los domicilios de los propietarios de terrenos sitios en el denominado P.E.R.I. «Los Rogelios», se pone a través de este anuncio, en conocimiento de los señores que a continuación se relacionan lo siguiente:

«Que la Corporación Plena en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1990, adoptó el acuerdo de «Requerir a los propietarios de terrenos en el P.E.R.I. «Los Rogelios», para que en el plazo de tres meses máximo, presenten en este Ayuntamiento proyecto

de Estatutos y Bases de Actuación, advirtiéndoles de que si no lo presentan en el plazo señalado se cambiará el sistema de actuación de compensación a cooperación».

El plazo de los tres meses, empezará a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Relación de propietarios

—Doña Margarita Gil Moreno.

—Doña María de las Nieves Gil Moreno.

—Don Ramón Gil Moreno.

—Don Pedro Gil Moreno.

—Don José Gil Moreno.

—Herederos de don Emilio Gil Moreno.

—Herederos de don Olayo Gil Moreno.

Lo que se pone en conocimiento de todas las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Molina de Segura, 21 de noviembre de 1990.—El Alcalde.

Número 12166

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don Mariano Sánchez Belando licencia para la apertura de café-teatro (Exp. 1.151/90), en calle Enrique Villar, s/n., Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 26 de octubre de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 12225

ALGUAZAS**E D I C T O**

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 27 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación 3.13 cuyo propietario único es Promociones Jal, S.A., el cual se somete a información pública durante un mes conforme a lo establecido en el artículo 174.1 del Reglamento de Gestión Urbánística, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Alguazas, 27 de noviembre de 1990.
El Alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 12226

ALGUAZAS**E D I C T O**

El Ayuntamiento de Alguazas en sesión del Pleno celebrada el día 27 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación puntual de los límites de la Unidad de Actuación 3.13 quedando como sigue: Norte, Prolongación de la calle Gran Vía San Onofre; Este, Unidad de Actuación 3.11; Sur, Prolongación de la calle Olmeda; y Oeste, calle de nueva construcción y solares y edificaciones junto al camino del Pago. Conforme a lo establecido en los artículos 118.1 de la Ley del Suelo y 38.2 del Reglamento de Gestión, se somete a información pública la citada propuesta por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Alguazas, 27 de noviembre de 1990.
El Alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 12227

ALGUAZAS**E D I C T O**

El Ayuntamiento de Alguazas por acuerdo del Pleno del día 27 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente el Es-

tudio de Detalle de la Unidad de Actuación 3.13 de las NN.SS., el cual se somete a información pública durante un período de quince días conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, pudiendo las personas interesadas examinar el expediente que se encuentra a su disposición en la Secretaría Municipal y si lo estiman conveniente presentar las alegaciones oportunas.

Alguazas, 27 de noviembre de 1990.
El Alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 12025

T O T A N A

Resolución del Ayuntamiento de Totana por el que se convoca concurso para adjudicación de obras de construcción e instalación de un Aparcamiento en casco urbano de Totana y concesión de su explotación

Objeto del concurso: Construcción e instalación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles en Plaza de la Constitución y concesión de su explotación.

Duración del contrato: Las obras deberán ejecutarse en plazo máximo de 8 meses y el aparcamiento podrá ser explotado por el concesionario por 35 años prorrogables.

Oficina municipal: Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sita en Plaza de la Constitución. Los concursantes deberán presentar proyecto técnico de las referidas obras.

Garantía provisional: 50.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de ejecución material de las obras y 4% del importe de la ocupación total del aparcamiento según cuadro de tarifas que se presente referido a 3 meses.

Presentación de plicas: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina dentro de los 20 días naturales siguientes a aquel en que aparezca el anuncio del concurso en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Apertura de plicas: En el despacho de la Alcaldía a las 13 horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de las mismas.

Modelo de proposición: Don... vecino de... con domicilio en... número... con D.N.I. número... con plena capacidad jurídica en nombre propio/en representación de... como... conforme se acredita con poder notarial declarado bastante, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha... y el pliego de condiciones del concurso convocado por el Ayuntamiento de Totana para la adjudicación de obras de construcción de aparcamiento subterráneo en Plaza de la Constitución y para la concesión de su explotación, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, toma parte en dicho concurso y se compromete a la construcción de las obras y a la explotación del aparcamiento en las condiciones del pliego de condiciones y del proyecto técnico que presenta.

..., a... de... de 1990. Firma.

Totana, 24 de octubre de 1990.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 12028

MOLINA DE SEGURA**E D I C T O**

Habiendo prescrito una serie de Reservas de Crédito que se realizaron dentro del Presupuesto del Consejo Municipal de Bienestar Social, y que se relacionan a continuación, se exponen al público durante un plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Relación que se cita:

Partida; nombre; pesetas.

012.1; servicios generales; 128.960.
012.5; servicios sociales; 553.235.
012.6; bienestar comunitario; 356.944.
012.7; esparcimiento; 628.438.
012.9; indeterminados; 33.436.

Molina de Segura, 19 de noviembre de 1990.—El Presidente del Consejo.